



*Junta Electoral de Andalucía*

Tipo	<b>Acuerdo</b>
Asunto	<b>Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de junio de 2022, respecto de denuncia que le ha sido remitida por la Junta Electoral Provincial de Sevilla</b>
Fecha	<b>20 de junio de 2022</b>

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022*

En relación con el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Sevilla de 19 de junio de 2022, por el que se declaraba que la competencia para la instrucción de determinada denuncia correspondía a la Junta Electoral de Andalucía por razón de su contenido y de que el medio de difusión empleado de los hechos denunciados es internet, se acuerda ordenar a la Junta Electoral Provincial de Sevilla que proceda, tras la adecuada tramitación, a resolver respecto de la denuncia formulada, en cuanto que esta Junta Electoral de Andalucía carece de competencia al respecto.

En efecto, ante todo, debe recordarse que, conforme al artículo 19.2 LOREG, en relación con las letras *h* y *k* del apartado 1 del mismo artículo, corresponden a las Juntas Electorales Provinciales, dentro de su ámbito territorial, las competencias de resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se les dirijan de acuerdo con la LOREG o con cualquier otra disposición que les atribuya esa competencia y de corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral e imponer multas en los términos y cuantías que se establecen.

Sentado lo anterior, en supuestos como el que nos ocupa, referido a la denuncia de una actuación con posible incidencia sobre el proceso electoral, es elemento, si no decisivo, sí de indudable relevancia para determinar el ámbito territorial al que afecta la conducta denunciada y, en consecuencia, el órgano de la Administración electoral con competencia al efecto, la consideración que al respecto tenga el denunciante, llamado a promover la actuación de aquellos órganos.

De este modo, si el denunciante considera que la actuación a la que se refiere ha podido incidir sobre el desarrollo del proceso electoral en un determinado ámbito territorial correspondiente a una Junta Electoral y no en un ámbito territorial superior, como implícitamente lo demuestra el que haya formulado su denuncia ante esa Junta Electoral (en este caso se presentó ante la Junta Electoral de Zona de Utrera, que consideró que era competente la Junta Electoral Provincial de Sevilla), debe respetarse tal apreciación, siempre que resulte razonable, y resolver en consecuencia. Lo contrario sería tanto como que los órganos de la



*Junta Electoral de Andalucía*

Administración electoral procediesen a actuar de oficio sobre cuestiones o aspectos que no han sido planteados por los interesados mediante las oportunas consultas, quejas, denuncias, reclamaciones o recursos, habida cuenta de que la decisión de aquellos órganos de la Administración electoral se extendería a un ámbito respecto del que los interesados inicialmente no habían considerado que existiese incidencia electoral de las actuaciones.

Por lo demás, en el supuesto que nos ocupa, esa apreciación implícita del denunciante se revela como plenamente razonable y justificada.

En efecto, frente a lo que indica la Junta Electoral Provincial de Sevilla en su Acuerdo, el contenido de la denuncia se centra esencialmente en la repercusión en la provincia de Sevilla de las actuaciones a las que se refiere, aludiendo a realizaciones o logros que se han producido precisamente en esa provincia. Asimismo, la persona contra quien se dirige la denuncia es la candidata de una formación política en la circunscripción de Sevilla.

A ello debe añadirse también, frente a lo que se afirma en el Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Sevilla en relación con internet, que se ha comprobado técnicamente que para acceder a la noticia en el sitio *web* que se indica en la denuncia (*www.noticiasde.es*) es preciso dirigirse hacia el específico apartado correspondiente a las noticias de Sevilla.

De este modo, el dato de que pueda accederse desde cualquier lugar resulta irrelevante, por cuanto lo decisivo es que la configuración del sitio *web* determina que la difusión de la noticia se vincula de modo esencial con el ámbito territorial de la circunscripción de Sevilla.

Todo lo expuesto, como se adelantó, determina que esta Junta Electoral de Andalucía, con consideración de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerde ordenar a la Junta Electoral Provincial de Sevilla que proceda, tras la adecuada tramitación, a resolver sobre la denuncia formulada.

Este Acuerdo se notificará a los interesados por la Junta Electoral Provincial de Sevilla